

Apelación auto 2020-00068-002

Constancia.  
Al Despacho hoy, 15 de Septiembre de 2020.

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO**

PRIMERA INSTANCIA: Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota- Proceso Verbal de Servidumbre Eléctrica- Radicado 2018-00154-00

Demandante : Interconexión Eléctrica SA. E.S.P  
Demandada : Marleny del Socorro Silva.

Socorro, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Sería el caso entrar a resolver la apelación propuesta por la parte demandante en el proceso de referencia, contra el auto del 10 de marzo hogaño, si no se observara que el Juzgado de conocimiento, no dio cumplimiento estricto al auto del 10 de agosto del 2020 proferido este Juzgado.

En éste auto último señalado, se dispuso dejar sin efecto la actuación adelantada por el A-quo, a partir de la constancia de traslado realizada por Secretaría el 2 de julio de esta anualidad, inclusive.

La nulidad señalada también afecta el proveído de fecha 27 de julio que resolvió no reponer el auto atacado y concedió el recurso de apelación.

Esta actuación no se rehízo por parte del Juzgador de conocimiento, puesto que solo se dio el traslado por Secretaría, publicando la lista en traslados electrónicos, el día 2 de septiembre.

También se resalta que en el micro sitio web, no se ha publicado el escrito del recurso de reposición, del cual se pretende surtir el correspondiente traslado, por ende, no se tiene certeza que la parte demandada tuviera conocimiento del recurso interpuesto; permaneciendo la vulneración que dio origen a la declaratoria de la nulidad procesal.

Por lo anterior, se devolverá la actuación para que se rehaga en la forma indicada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abe476259e84bd5be7ec983a65f0fd832a5c8addc11805a0836d013b982d1**

**1**

Documento generado en 15/09/2020 04:47:35 p.m.